



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintitrés

2023 – 00485

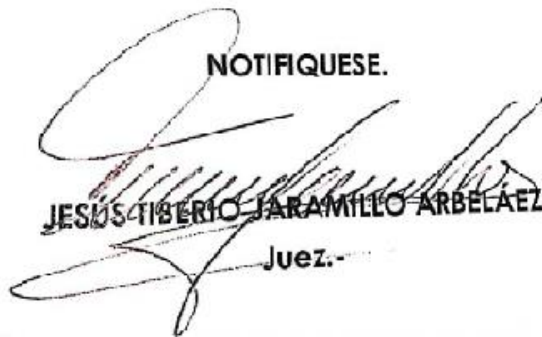
Al estudiar la presente demanda de VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO. - No indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la demandada. (Art. 6º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-